



Instructivo para presentación de casos de excepción para la importación de vehículos 0 km según Decreto N° 268/019

Mayo 2024

La gestión que se describe a continuación aplica exclusivamente en caso que el importador del vehículo 0 km se vea imposibilitado de obtener los documentos requeridos para cumplir con el procedimiento de homologación, según se define en el inciso primero del artículo 20° del [Decreto N° 81/014](#), el cual implica la presentación de una declaración del fabricante y de informes de ensayo (*test reports*) correspondientes a cada uno de los elementos de seguridad obligatorios de acuerdo a la normativa local.

Bajo la condición detallada en el párrafo anterior y ante la verificación de la mencionada imposibilidad, el [Decreto N° 268/019](#) introduce al artículo 20° del Decreto N° 81/014 un procedimiento excepcional para la importación puntual de vehículos asociados a números de chasis (VINs) específicos y limitando el régimen a una unidad por año por un mismo importador.

Este procedimiento requiere la presentación de documentación técnica alternativa que permita dar cuenta sobre la presencia y el buen desempeño de los diversos elementos de seguridad obligatorios en el vehículo, ante la imposibilidad de cumplir con el proceso de homologación. Dichas exigencias, son las que se detallan en artículo 5° de la Ley N° 19.061 y su reglamentación, Decretos N° 81/014 y N° 101/018, que varían según la categoría (ver [Decreto N° 278/021](#)) a la que corresponda el vehículo.

La gestión para aplicar a este procedimiento consiste en iniciar un expediente en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Industrias (Rincón 719 PB, con horario de atención de 9:00 a 16:30 hs) presentando los documentos alternativos que se hayan reunido para el vehículo.

Estos documentos deben estar acompañados de una nota dirigida a la Directora Nacional de Industrias, Ing. Quím. Susana Pecoy, en que el importador solicita la autorización excepcional al amparo del régimen provisto por el Decreto N° 268/019, con la justificación pertinente y con la indicación de que, si bien no se cuenta con los documentos que se requieren para proceder con la homologación del modelo, se cuenta con evidencia de que el vehículo dispone de todos los elementos de seguridad exigidos y estos presentan un buen desempeño.

En dicha nota, que debe firmar el importador, deben indicarse claramente los datos del vehículo cero kilómetro: marca, modelo, versión (si la hay), categoría (según Decreto N° 278/021), año de la versión, origen, NCM y el número VIN (número de chasis) de la unidad que será importada. También se tienen que proporcionar los datos del importador (razón social y RUT), lo cual es controlado al momento de emitir la licencia de importación en caso de un resultado favorable. Como fuera indicado previamente, el régimen es admisible únicamente para la importación de un único vehículo, por un mismo importador, dentro del mismo año calendario.



En cuanto a la documentación técnica alternativa, ante la ausencia de los informes de ensayo y de los certificados de homologación que emiten diversas autoridades a nivel mundial, no hay una pauta específica para la aceptación de los casos, aunque deben que ser documentos confiables, emitidos por una tercera parte o por el propio fabricante si se trata de un documento oficial. No resultan aceptables las gacetillas o artículos de prensa como evidencia. Las fichas técnicas o catálogos completos oficiales de las marcas pueden servir como demostración de la presencia de los elementos de seguridad obligatorios. En cuanto al desempeño, hay instituciones como NHTSA, IIHS o Euro NCAP que realizan ensayos en vehículos y publican los resultados, por ejemplo. En todos los casos, se debe asegurar que la documentación presentada corresponde al vehículo incluido en la solicitud y esto debe ser técnicamente justificado por el solicitante en su nota.

Lo que se evalúa técnicamente en la Dirección Nacional de Industrias es que, aún en esta situación y frente a tal imposibilidad: a) el vehículo dispone de todos los elementos de seguridad que son exigibles para la categoría a la que corresponde; y b) que dichos elementos cuentan con un desempeño adecuado en materia de seguridad activa y pasiva. Esto debe estar documentado en la información proporcionada.

Cada solicitud implica el análisis de la documentación presentada, la elaboración de un informe técnico, un informe jurídico y una resolución que, en caso favorable, será firmada por la Directora y quedará sujeta a los datos proporcionados tanto sobre el vehículo (incluyendo el número VIN) como sobre el importador.

Aprobada la solicitud del expediente, el importador será notificado de la resolución de autorización excepcional. Cumplida esta notificación y en forma previa a la [solicitud de la licencia de importación](#), el importador deberá contactarse por correo electrónico con el equipo técnico de la División Aplicación de Regímenes Industriales (DARI) para solicitar la habilitación del modelo en el sistema, lo cual se hará por un plazo prudencial para que el importador realice la gestión de la licencia. La misma podrá ser solicitada únicamente por la persona física o jurídica que realizó la solicitud de autorización excepcional y para el vehículo autorizado, incluyendo número VIN.